

COOPEANDE N°6 R.L.

COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE LOS MAESTROS DE PARRITA R.L. REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS REGIONALES

El Consejo de Administración en cumplimiento con el Estatuto Social de COOPEANDE N° 6 R. L., artículo No. 36; emite el presente reglamento que regulará, el proceso electoral para la elección de los delegados que conformarán la Asamblea General de delegados, sean éstas, ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO N°1: Las Asambleas Regionales serán convocadas por El Tribunal Electoral de La Cooperativa con el fin de nombrar los delegados en cada una de las regiones previamente establecidas por El Consejo de Administración y están conformadas por los asociados de cada una de estas Regiones, a saber: Quepos y Parrita, las mismas se realizarán, cuando corresponda, en los meses de **octubre y noviembre** cada tres años en forma ordinaria.

Para confeccionar los padrones correspondientes se tomará en cuenta el domicilio de cada uno de los asociados de cada región antes mencionada, excepto los asociados cuyo domicilio está fuera de la zona de Parrita y Quepos, quienes voluntariamente se inscribirán con anterioridad en el padrón de la región que más le convenga. (Parrita o Quepos)

ARTÍCULO N°2: Una vez definidas las Regiones, se contabilizará el número de asociados de la misma, para efectos de determinar el número de delegados propietarios y suplentes que se deben elegir, en cada una de esas regiones.

ARTÍCULO N°3: En las asambleas regionales de asociados (as) se nombrará un (1) delegado propietario por cada 8 asociados y un suplente por cada 3 delegados propietarios nombrados en pleno goce de sus derechos, en caso de fracción, aunque su equivalente sea un asociado, éste será Delegado. Estas Asambleas se realizarán en cada una de las regiones definidas por el Consejo de Administración, además la administración emitirá los padrones correspondientes, el nombramiento de los delegados será por un periodo de 3 años y podrán ser reelectos en forma consecutiva. Los delegados quedarán electos de acuerdo al número de votos obtenidos en orden descendente, hasta completar el número de delegados que le corresponde a cada región. En caso de empate se resolverá nombrando el delegado que tenga más tiempo de ser afiliado a La Cooperativa. Las candidaturas a delegados se presentarán personalmente en la Asamblea Regional correspondiente.

ARTÍCULO N°4: Son objetivos de las Asambleas Regionales:

1. Nombrar los delegados propietarios y suplentes de acuerdo con lo establecido en el artículo número 30 del Estatuto Social (un delegado suplente por cada tres delegados propietarios nombrados en esa región)
2. Brindar informes y aclarar dudas sobre la marcha de la cooperativa.
3. Ofrecer información a los asociados y delegados sobre el rol que deben cumplir como asociados y delegados de La Cooperativa.

ARTÍCULO N°5: Para realizar la Asamblea Regional, en primera convocatoria, deberán estar presentes la mitad más uno de los asociados pertenecientes a esa región. En caso de que en la primera convocatoria no se cuente con el quórum correspondiente, una hora después, se hará con los asociados que estén presente y hayan registrados su asistencia.

ARTÍCULO N°6: Requisitos para ser delegado:

1. Ser asociado en pleno goce de sus derechos asociativos y económicos.
2. Estar dispuesto a recibir y entregar información de la cooperativa.
3. Estar dispuesto a recibir formación y capacitación empresarial cooperativa.
4. Tener solvencia moral reconocida y cumplir fielmente y con responsabilidad sus funciones en pro del bienestar de La Cooperativa y sus asociados.
5. No tener una morosidad mayor a 90 días al momento de la elección.

ARTÍCULO N°7: De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, los Asociados que por alguna razón justificada no pudiesen participar en las Asambleas Regionales, pueden delegar su voto en otro Asociado, lo que podrán hacer mediante una nota de delegación que deberá entregar a La Gerencia con 24 horas de anticipación, en donde además puede expresar su anuencia a que se le postule como Delegado Propietario o Suplente.

La asistencia y votación por medio de un delegado será permitida siempre que se reúnan estas condiciones:

1. Que el delegado y el delegante estén en pleno goce de sus derechos como asociado.
2. Que ningún asociado represente más de un delegante.

ARTÍCULO N°8: La Gerencia a solicitud del Tribunal Electoral, publicará la calendarización de las convocatorias para las Asambleas Regionales, por el medio más conveniente y eficaz a nivel nacional. Dicha comunicación se hará por lo menos con 8 días naturales de anticipación a la Asamblea.

ARTÍCULO N° 9: El nombramiento de los Delegados Propietarios y Suplentes se efectuará en votación secreta y simultánea con formularios preparados al respecto. Primero se elegirán los propietarios, luego los suplentes, en cada caso quedarán electos los aspirantes que alcancen la mayoría de votos, en orden descendente, hasta completar la cantidad de Delegados que le corresponda a cada Región. El Tribunal Electoral resolverá los casos de apelación, reclamo, omisión o error que se puedan presentar. En el caso de que no se logre el nombramiento de la totalidad de los delegados que corresponden a una región, el resto de ellos serán nombrados por El Consejo de Administración en un periodo no mayor a treinta días naturales basándose en el padrón electoral correspondiente, comunicando de ello posteriormente a los delegados que electos.

ARTÍCULO N°10: Los asociados que al momento de presentarse en la Asamblea Regional manifiestan su interés en postularse como Delegado Propietario o Suplente, deberá inscribirse y firmar una declaración jurada en la cual se indica que cumple con la totalidad de los requisitos para ser delegado.

ARTÍCULO N°11: En cada una de Las Asambleas Regionales se levantará el acta correspondiente donde se anotará todas las incidencias ocurridas en La Asamblea Regional donde también se consignará la asistencia de los asociados y asociadas que participaron en La Asamblea. Dicha acta deberá ser firmada por el presidente y la secretaria del Tribunal Electoral.

ARTÍCULO N°12: Los miembros del Consejo de Administración, El Comité de Vigilancia y Comité de Educación, que no venzan periodo, podrán asistir y participar en las asambleas regionales con voz, pero sin voto. Se exceptúan a aquellos que pertenecen a dicha Región, los cuales tendrán derecho a participar para tener la oportunidad de elegir y ser electos.

ARTÍCULO N°13: Posteriormente a la elección de los delegado y delegadas, el presidente del Tribunal Electoral procederá a juramentarlos quedando así oficialmente nombrados y con potestad legal de participar en Las Asambleas ordinarias y extraordinarias de La Cooperativa por los próximos tres años.

Este reglamento fue modificado en sesión No. 464-2017, el día 16 de diciembre del año 2017, por El Consejo de Administración.